



CONVENIO DE LA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL OTORGADA POLA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO A LA FUNDACIÓN FERIAS Y EXPOSICIONES DE LUGO CON EL OBJETO DE COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DE IX EQUIGAL - SALÓN DEL CABALO DE GALICIA, AÑO 2016.

En Lugo, a de de 201 6

INTERVIENEN

De una parte, don Darío Campos Conde, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Lugo, con C.I.F. P-2700000I y sede social en Lugo, calle San Marcos 8, actuando en nombre y representación de la citada entidad, segundo dispone el artículo 34 b) de la Ley 7/85, reguladora de las bases de régimen local, y en su nombre *don Álvaro Santos Ramos*, Vicepresidente en representación de la Excma. Diputación Provincial de Lugo en virtud de delegación de firma aprobada por resolución de fecha 01-07-2016 (Decreto número 1357/2016).

Y de otra *don Rubén López Fernández* con N.I.F. 33334341-G que actúa en nombre y representación de la Fundación Ferias y Exposiciones de Lugo, con C.I.F. G-27161496 y sede social en Lugo, plaza de Santo Domingo, 6 – 8 – 2ª planta, en su condición de Gerente y por los poderes que le han sido conferidos previo acuerdo del Patronato en reunión celebrada con fecha 04 de diciembre de 2007 y con base en el artículo 13º de sus estatutos fundacionales.

Ante *don Manuel Castiñeira Castiñeira*, que actúa como Secretario de la Diputación Provincial de Lugo en ejercicio de las funciones que le son propias de acuerdo con la normativa de aplicación.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica necesaria para la formalización del presente convenio de subvención excepcional aceptándose recíprocamente las representaciones en cuya virtud actúan, de común acuerdo,

MANIFIESTAN

Primero: Que en el Plan Estratégico de subvenciones de la Diputación de Lugo para el año 2015, aprobado por el Pleno del Organismo Provincial con fecha 30 de diciembre de 2014 y ampliado en el tiempo (prorrogado) durante la anualidad 2016, mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 15 de julio de 2016 que ratifica la resolución de la presidencia de fecha 05 de julio de 2016, se prevé en su línea 7 titulada “Ferias, Mercados y Comercio” otorgar subvenciones para la colaboración con eventos y actividades de ferias, mercados y comercio en general, desarrolladas por entidades públicas y privadas destinadas al fomento de los intereses provinciales, con los objetivos de potenciar la promoción de nuestra tierra y de nuestros ejemplares autóctonos y prestar apoyo para la celebración de acontecimientos feriales de carácter sectorial. Así como, fomentar el desarrollo sostenible, procurando una educación centrada en la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, haciendo una labor en conjunto con los ciudadanos de respeto a la naturaleza, tratando de difundir y gestionar actividades culturales mediante la organización de concursos y exposiciones y cualquier otra actividad cuya finalidad sea el fomento de la cultura y el crecimiento económico de la provincia.

Segundo: Que la Junta de Gobierno de la Diputación en sesión celebrada con fecha de de 2016, ha prestado aprobación a la subvención de 31.000,00 € a conceder a la Fundación Ferias y Exposiciones de Lugo con el objeto de colaborar en la financiación de los gastos derivados del IX EQUIGAL - Salón del caballo de Galicia en el año 2016, pudiéndose encontrar incluida en los objetivos generales de la Línea 7 del plan estratégico de subvenciones para el año 2015, prorrogado para el año 2016 por acuerdo de la Junta de Gobierno de 15 de julio de 2016.



Tercero: Que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los deberes económicos derivados de la suscripción del presente convenio en la aplicación presupuestaria 4311.48903 del vigente presupuesto provincial, por el importe de 31.000,00 €.

Y con base en tales antecedentes ambas partes consideran oportuno establecer un convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto del convenio

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones por las que se regirá la colaboración entre la Entidad beneficiaria y la Diputación de Lugo con la finalidad de que el Organismo Provincial subvencione a esta Entidad beneficiaria con una ayuda económica que le permita financiar los gastos derivados de IX EQUIGAL - Salón del caballo de Galicia, en el año 2016, según la documentación aportada por la Asociación.

Segunda.- Competencia en la que se fundamenta la actuación subvencionada.

Esta subvención como técnica de intervención administrativa, forma parte de la actividad de fomento y tiene por objeto promover la realización de una actuación de interés público, que entra dentro del ámbito de las competencias atribuidas a la Diputación de Lugo.

En base a lo establecido en el artículo 36.1 LBRL, son competencias propias de la Diputación las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los diferentes sectores de la acción pública y en todo caso, entre otras, la que se menciona en el apartado d) del citado artículo, que se refiere a la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 109 de la ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la Administración Local de Galicia, al señalar que serán competencias propias de la Diputación las que bajo este concepto les atribuyan las Leyes, considerando cómo competencia propia de la Diputación, en cualquiera caso y entre otras, la mencionada en el apartado d) en general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincial.

Tercera.- Presupuesto de ejecución de la actuación subvencionada, y gastos subvencionables.

El presupuesto total, inicialmente previsto, de ejecución de la actuación asciende a la cantidad total de 35.000,00 €, de acuerdo con el presupuesto entregado con la solicitud que obra en el expediente.

La contratación de personal para el desarrollo del citado proyecto no implica relación laboral alguna entre estos trabajadores y la Diputación, por lo que no se podrá exigirle a esta responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiaria, por los hechos acaecidos durante el desarrollo de las actuaciones, objeto del presente convenio.

Se consideran gastos subvencionables los gastos que de manera clara respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro de la anualidad 2016.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención. El gasto realizado debe acreditarse con la presentación de las facturas y /o justificantes de gasto oportunos, siendo necesario que él mismo se encuentre pagado y que se acredite su pago.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si



están directamente relacionados con la actividad subvencionada o son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Cuarta.-Aportaciones y compromisos de las partes

Para la consecución del objeto del presente convenio, las partes que subscriben convienen en el siguiente régimen de aportaciones y compromisos.

A. La Entidad beneficiaria se compromete a

La realización de la actuación subvencionada y al pago de cuantos gastos, derechos, cánones, tasas, impuestos, compensaciones e indemnizaciones a los que haya dado lugar el cumplimiento de las actividades a desarrollar en virtud del presente convenio, así como la obtención de todos los permisos, licencias y seguros necesarios para su ejecución serán por cuenta de la Entidad beneficiaria.

La Entidad beneficiaria deberá encontrarse al corriente de sus deberes tributarios y respeto de la Seguridad Social. Dicha circunstancia deberá acreditarse a la firma del convenio y al efectuarse los pagos y, en general, al largo de toda la vigencia del mismo hasta su total liquidación y extinción.

En los soportes, cualquiera que sea el formato empleado (tradicional o digital) que aludan o informen de la actividad subvencionada, la Entidad beneficiaria incorporará los “logotipos” institucionales de la Diputación Provincial de Lugo, para lo cual es preciso solicitarlos al Gabinete de Comunicación del Ente Provincial.

La Entidad beneficiaria deberá comparecer, por medio de sus representantes legales o persona en la que deleguen, a la presentación institucional que se organice por la Diputación en el Pazo Provincial o de manera descentralizada, a la cuál será invitada a intervenir en cuantos actos públicos se celebren con posterioridad.

La Entidad beneficiaria autoriza, con la firma del presente convenio, a la Diputación Provincial de Lugo a comunicar y difundir por los medios o canales que considere idóneo, la actividad subvencionada, y su condición de financiadora.

El incumplimiento de estas condiciones será causa de pérdida de la ayuda concedida por incumplimiento de los deberes del beneficiario, de conformidad con lo señalado en los artículos 14, 18.4 y concordantes de la ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones.

B. La Excm. Diputación Provincial de Lugo se compromete a:

Subvencionar la actividad con una cantidad de 31.000,00 €.

La cantidad señalada anteriormente no es un importe cierto, hace referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actuación subvencionada, ya que por lo menos, el 5 % de la actuación subvencionada deberá ser financiada por la propia entidad beneficiaria.

En caso de incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, se procederá a la reducción de la parte proporcional de la aportación económica provincial.

En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados supere el coste total de la actividad subvencionada.

No se abonará la subvención si el beneficiario no está al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y con la seguridad social o sea deudor por resolución de origen de reintegro.



Quinta.- Subcontratación de la actuación subvencionada

El beneficiario podrá subcontratar con terceros hasta el 100 % del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

La realización de la actividad subvencionada será deber personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en el presente convenio y dentro de los límites de la LGS y RLGS.

En caso de que la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 €, la subcontratación estará sometida a los requisitos previstos en el artículo 29.3 de la LGS (que el contrato se celebre por escrito y que él mismo sea autorizado previamente por la entidad que concedió la subvención, es decir, la Diputación de Lugo).

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

La subcontratación de la actividad subvencionada no podrá ser concertada con personas o entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que estén incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en la ley General de Subvenciones.
2. Que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
3. Que sean intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
4. Que estén vinculadas con el beneficiario
5. Que sean solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa y que no haya obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

En caso de que la entidad subcontratada esté vinculada con el beneficiario deberá cumplirse el siguiente:

- a) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- b) Que se obtenga la previa autorización de la Diputación de Lugo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la LGS, apartado 1, la) el beneficiario será responsable del cumplimiento del objetivo, de ejecutar el proyecto, de realizar la actividad o de adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de esta subvención.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración (art 29.5 de la LGS).

Sexta.- Control económico, supervisión, seguimiento e inspección de la actividad subvencionada.

El control económico, supervisión, seguimiento e inspección de la actividad subvencionada será realizado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio por lo que se aprueba su reglamento y en la Ordenanza general de subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Lugo y en las bases del presupuesto general vigentes.



Séptima.- Promoción de la actuación subvencionada

La Entidad beneficiaria deberá hacer constar expresamente que la actividad realizada fue subvencionada por la Diputación Provincial de Lugo en todas aquellas actuaciones y en cualquier tipo de soporte, que se deriven de la ejecución del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7, apartados 3 y 4, de la Ordenanza de Uso de la Lengua Gallega de la Diputación de Lugo, publicada en el BOP de Lugo número 212, de fecha 14 de septiembre de 2016, el beneficiario de esta subvención deberá cumplir el requisito de hacer en gallego, en cualquiera soporte, las campañas publicitarias y de promoción de actividades (cursos, jornadas, conferencias, fiestas, espectáculos, actividades deportivas, festivales, campeonatos, etc.) en las que de alguna manera colabore esta Diputación Provincial.

Octava.- Justificación y abono de las subvenciones

Una vez finalizada la actividad, acción o comportamiento, la Entidad beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada. El incumplimiento del plazo dará lugar a la pérdida del derecho a percibir la subvención otorgada y en el caso de haber solicitado anticipo, al reintegro de la cantidad abonada en concepto de anticipo así como las demás responsabilidades previstas en la Ley General de Subvenciones y demás normativa de aplicación.

La justificación de la subvención se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (Título I, Capítulo IV), en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio por lo que se aprueba su reglamento (Título II, Capítulo II, art. 69 y s.s.), en la Ordenanza General de subvenciones de la Excm. Diputación Provincial y del INLUDES (arts. 19 y s.s.), y en la Base 24 de las del presupuesto general vigente.

La justificación de la subvención se realizará mediante la entrega, por parte de la Entidad beneficiaria, de la siguiente documentación justificativa:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Memoria de la actividad justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el convenio, con indicación de las actividades realizadas, el coste total y los resultados obtenidos, debidamente firmada por la persona responsable.
- Memoria económica justificativa del coste de la actividad subvencionada, que contendrá:
 - Declaración del coste total de la actividad subvencionada, indicando los importes de la financiación.
 - Relación clasificada de gastos por el coste total de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.
 - Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporadas en la relación a la que hace referencia el párrafo anterior entregándolas, como mínimo, por el importe de la subvención concedida. Los documentos acreditativos de los gastos que se acompañen tendrán que ser originales y podrán ser devueltos a la Entidad beneficiaria, beneficiaria de la subvención, si así lo solicita, una vez estampilladas por el órgano gestor.
 - Declaración responsable en la que se indique y justifique la causa de las desviaciones, que de ser el caso, se produzcan entre el presupuesto estimado y el gasto efectivamente justificado.



Acreditación del pago de las facturas o documentos anteriores: El pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, deberá realizarse antes del final del plazo de justificación de la presente subvención, toda vez que en base a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional con un importe igual o superior a 2.500,00 euros o su contravalor en moneda extranjera. A efectos del cálculo de la cuantía señalada, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se pudo fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, esto es, el papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros; los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda y cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador

Cuando una factura o documento de valor probatorio equivalente se pague en efectivo deberá constar en la misma la expresión “Recibí en efectivo en fecha _____” firmada por el receptor con identificación del incluso (N.I.F. y nombre y apellidos).

Declaración de las subvenciones o ayudas obtenidas de otras administraciones públicas o entidades públicas o personales para el mismo objeto o actividad subvencionada, con indicación de su importe y origen o, en su caso, declaración de no tener otras subvenciones públicas o personales para el mismo objeto o actividad subvencionada.

Declaración responsable en la que se haga constar que la actividad, acción o comportamiento objeto de la subvención fue realizada en su totalidad con el cumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión y los compromisos adquiridos en el presente convenio.

Declaración responsable en la que se haga constar que la Entidad beneficiaria no es deudora por resolución de origen de reintegro, es decir, que no tiene pendiente de ingreso en el Tesoro Público ninguna reclamación de deuda derivada de una resolución de reintegro de ayuda pública.

Certificados acreditativos de estar al corriente de sus deberes tributarios o frente a la seguridad social, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Xunta de Galicia, Diputación Provincial de Lugo y Seguridad Social.

Declaración responsable de que el beneficiario asumió el coste del “Impuesto sobre el valor añadido (IVA)”, por no tener la posibilidad de compensarlo o recuperarlo.

Declaración responsable en la que se haga constar que la actividad realizada fue subvencionada por la Diputación Provincial de Lugo y que este extremo, se insertó en la publicidad de todas las actuaciones y en los soportes que se utilizaron en la ejecución de la actividad subvencionada.

Documento emitido por la entidad bancaria, en el que conste la cuenta en la que se procederá, en su caso, al abono de la correspondiente subvención.

El abono de la subvención, una vez aprobada la cuenta justificativa de la misma, será efectuada mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por la Entidad beneficiaria. No se procederá a su abono en caso de que la Entidad beneficiaria no esté al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y/o frente a la Seguridad Social y/o sea deudor por resolución de origen de reintegro.

Novena.- Publicidad de las subvenciones otorgadas

Según la normativa vigente y en concreto de acuerdo con el establecido en el artículo 30 del reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la concesión de esta subvención tendrá que ser publicada,



incluyendo nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y la cantidad concedida. En el caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.

De acuerdo con el establecido en el artículo 14 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvención de Galicia, el beneficiario podrá hacer constar su derecho a que no se hagan públicos sus datos cuando concurra alguna de las causas previstas en la letra d del apartado 2 del artículo 15 de la citada ley.

Asimismo se informa al beneficiario de esta subvención de la existencia del Registro Público de Subvenciones que puede ser consultado en la siguiente dirección: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index> y de la posibilidad de que pueda hacer valer los extremos previstos en el artículo 5 de la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, "Derecho de información en la recogida de datos".

Esta subvención se refleja en el Registro Público de Subvenciones con la siguiente descripción:

EPÍGRAFE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
OBXECTO	3	Cobertura de costes
TIPO DE SUBVENCIÓN	1	Subvenciones no calificables como ayudas del Estado a empresa
SECTOR ECONÓMICO	90	Actividades de creación, artísticas y espectáculos
FINALIDADE	18	Otras actuaciones de carácter económico
IMPACTO DE XÉNERO	2	Nulo: Cuando no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, no se prevea modificación alguna de esta situación
INSTRUMENTO DE AXUDA	SUBV	SUBVENCIÓN Y ENTREGA DINERARIA SIN CONTRAPRESTACIÓN

Se puede consultar la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Lugo en la web de esta entidad local, en concreto en la siguiente dirección:

http://www.deputacionlugo.org/portal_localweb_ag/p_20_contenedor1.jsp?seccion=s_fdes_d4_v1.jsp&tipo=6.

Décima.- Vigencia del Convenio.

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes.

La vigencia del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2017, comenzará en el momento de su firma, con efectos económicos desde el día 01 de enero de 2016, aunque en cualquier momento y antes de la finalización de este plazo los firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio, por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Lo anterior es sin perjuicio de los procedimientos de reintegro o sancionadores a los que haya podido haber lugar, y de los deberes que como contratante atañan al beneficiario, así como al deber de conservación de documentos que le impone la normativa vigente.

Cualquier modificación y/o ampliación del presente convenio se efectuará por acuerdo unánime entre las partes, mediante la suscripción de la adenda de modificación respectiva.

Undécima.- Plazos de justificación.

Una vez finalizada la acción o comportamiento los ayuntamientos beneficiarios de las ayudas deberán justificar el cumplimiento de la finalidad de la acción o comportamiento subvencionado y en todo caso, como máximo el día 31



de marzo de 2017. Después de transcurrir el plazo sin tener presentada la documentación justificativa, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea entregada. El incumplimiento de este plazo adicional dará lugar a la pérdida del derecho a percibir la ayuda otorgada y demás responsabilidades previstas en la Ley General de Subvenciones y demás normativa de aplicación.

Cuando concurra causa de resolución del convenio y existan actuaciones en curso de ejecución, tales como la tramitación necesaria para la aprobación de la cuenta justificativa entregada por el beneficiario y para el abono del importe de la subvención, mediante la suscripción de este convenio, las partes firmantes, acuerdan la continuación y finalización de las citadas actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, de un año, salvo casos excepcionales que deberán ser debidamente motivados, transcurrido lo cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Duodécima.- Carácter del convenio.

De acuerdo con el establecido en el artículo 48.7 de la ley 40/2015, de 01 de octubre, LRJSP este convenio cumple con el dispuesto en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo, Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El presente convenio tiene carácter administrativo, y se registrá además de por lo dispuesto en el mismo, por las normas de Derecho Administrativo que directamente o por analogía pudieran resultar de aplicación. En particular, resulta aplicable lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ordenanza general de subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Lugo, en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Lugo vigentes, y en el plan estratégico de subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Lugo para la anualidad 2015, prorrogado para el año 2016 por acuerdo de la Xunta de Gobierno de 15 de julio de 2016.

La jurisdicción contencioso – administrativa será la competente para resolver todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir.

Se procurará la firma electrónica de este convenio, procediendo en este caso la aplicación del artículo 46 de la ley 40/2015, de 01 de octubre, LRJSP, en el que se refiere al archivo electrónico de documentos.

En prueba de conformidad con los términos expuestos, las partes comparecientes firman para este solo efecto y por triplicado, en el mismo lugar y fecha anteriormente indicado.

El Presidente,
P.D. Decreto nº 1357/2016, de fecha 01-07-2016
El Vicepresidente,

EL PRESIDENTE DE FUNDACIÓN FEIRAS E
EXPOSICIÓN DE LUGO

Álvaro Santos Ramos

Jesús Vázquez Varela

EL SECRETARIO GENERAL

Manuel Castiñeira Castiñeira